

CONTRATO ASA 01/2022
LICITACION PUBLICA-ASA-01/2022
"SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACION DE COMBUSTIBLE A PARTIR DE LA DESCOMPOSICION DE MATERIA ORGANICA"

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número [REDACTED] **actuando en mi calidad de Presidente de la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, que puede abreviarse ASA**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo 10 se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo 12 se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como presidente de la ASA, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; **c)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número SEIS del Acta número SEIS de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, Autorizar al presidente de la ASA para suscribir el contrato correspondiente al proceso de **LICITACION PUBLICA-ASA-01/2022 "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACION DE COMBUSTIBLE A PARTIR DE LA DESCOMPOSICION DE MATERIA ORGANICA"**, y que sea la Autoridad Salvadoreña del Agua quien asuma las competencias y atribuciones que tenía el Fondo Ambiental de El Salvador, por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; **d)** Tarjeta de Identificación Tributaria de esta Institución Autónoma número: cero seis uno cuatro – dos uno uno dos dos uno – uno uno dos - nueve; y en tal carácter convenimos el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", "LA ASA", o "LA AUTORIDAD"; y **JUAN ALFREDO CEAVEGA MOLINA**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] departamento de La [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] **actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad COMPAÑIA ELECTRICA CUCUMACAYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑIA ELECTRICA CUCUMACAYAN, S.A. DE C.V., CEC, S.A. DE C.V., o CECSA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, actualmente del domicilio de San Salvador, departamento de**

JK
AB

San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, S.A. otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Margarito González Guerrero; la cual se encuentra inscrita al número SESENTA Y SEIS, del Libro CATORCE de Comercio, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza son los expresados, que el domicilio es la ciudad de Santa Ana, y que el plazo es por cincuenta años, asimismo en la cláusula CUADRAGESIMA consta que la Representación Legal de la Sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **b)** fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del licenciado Jaime Amado del Valle Menjívar, en la cual se modificó el Pacto Social en el sentido de transformar la sociedad al Régimen de Capital Variable, y que la denominación será COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, S.A. DE C.V., o CEC, S.A. DE C.V., asimismo se establece que su domicilio será la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y que el plazo será por tiempo indefinido, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades del folio 00112 al 00125, en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis; **c)** fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Irving Pabel Tóchez Maravilla, en la cual se modificó el Pacto Social por cambio del domicilio, del municipio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate al municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio 279 al 290, en fecha dos de marzo de dos mil doce; **d)** fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la licenciada Ena Lourdes Oliva López, en la cual se modificó el Pacto Social en sus cláusulas DECIMO CUARTA en el sentido de disminuir el número de Directores Propietarios a tres; y DECIMA OCTAVA en el sentido de suprimir la figura del Contralor Suplente, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del folio 232 al 251, en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete; **e)** fotocopia certificada por notario de Reestructuración de la Credencial de Junta Directiva de la SOCIEDAD COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, S.A. DE C.V., o CEC, S.A. DE C.V. o CECSA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro del Registro de Sociedades CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del folio 193 al 195, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, de la cual consta la certificación del punto de acta número OCTAVO del Acta número NOVENTA Y CINCO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto OCTAVO, se acordó la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Director Presidente al señor **JUAN ALFREDO CEAVEGA**

MOLINA, a partir de la inscripción del referido documento en el Registro de Comercio hasta el trece de agosto de dos mil veintidós, fecha hasta la cual fue electa la Junta Directiva; **f)** fotocopia certificada por notario de constancia emitida por el Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, en la cual establece que no se han electo nuevos miembros de Junta Directiva de la sociedad, por lo que los actuales miembros, incluido el señor **Juan Alfredo Ceavega Molina**, continúa en el desempeño de sus funciones como **Director Propietario** y por lo tanto como **Representante Legal** de la sociedad, mientras no elijan a los sustitutos o los nombrados no tomen posesión de su cargo, por lo cual se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; **g)** NIT de la SOCIEDAD COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, S.A. DE C.V., o CEC, S.A. DE C.V. o CECSA, S.A. DE C.V.; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas **CONVENIMOS:** En otorgar el **CONTRATO ASA 01/2022, LICITACION PUBLICA-ASA-01/2022 denominado: "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACION DE COMBUSTIBLE A PARTIR DE LA DESCOMPOSICION DE MATERIA ORGANICA"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El contratista se compromete a suministrar e instalar los bienes detallados en la **LICITACION PUBLICA-ASA-01/2022 denominado: "SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS INTEGRALES PARA GENERACION DE COMBUSTIBLE A PARTIR DE LA DESCOMPOSICION DE MATERIA ORGANICA"**.

El objeto del presente es el suministro e instalación sistemas integrales para generación de combustible a partir de la descomposición de materia orgánica, el cual convierte los residuos orgánicos como desperdicios de alimentos y heces en biogás, que puede ser usado para cocinar y como fertilizante líquido en jardinería. El fertilizante líquido es generado en el sistema por fermentación anaeróbica de materia orgánica y es un gas inflamable más ligero que el aire, compuesto principalmente de metano y dióxido de carbono, es un sistema biológico que puede ser afectado por la ubicación física y la temperatura ambiente. El Sistema opera como un sistema de flujo continuo: los residuos orgánicos son colocados en un extremo y el gas y el fertilizante son emitidos constantemente en el otro extremo, tanto como el sistema esté activo y esté siendo alimentado.

El sistema integral de combustible a partir de la descomposición cuenta con diversos componentes para su instalación, siendo éstos:

Biodigestor.

Es un sistema que convierte los desechos orgánicos como restos de comida y estiércol animal en gas, que puede utilizarse para cocinar y como fertilizante líquido natural, que puede usarse para jardinería.

Se debe generar en el sistema la fermentación anaeróbica (sin oxígeno) de la materia orgánica. El gas deberá ser un combustible más ligero que el aire, compuesto principalmente de metano y dióxido de carbono.

Inodoro integrado de bajo consumo.

Este sistema provee saneamiento, reduce el uso del agua y crea energía. El inodoro deberá poder estar conectado a un sistema biodigestor para crear gas limpio y fertilizante a partir de los desechos humanos. El inodoro deberá ser de baja descarga es decir que su funcionamiento no deberá superar los 1.2 litros de agua por descarga.



Cocineta de alto flujo.

Se deberá incluir un aparato que en conjunto con el sistema puede proporcionar hasta tres horas de gas para cocinar todo tipo de alimentos

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total por pagar asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$239,447.00) IVA incluido**; cantidad que será pagada por LA ASA al Contratista o a quien éste legalmente designe, en moneda de curso legal a través de su Tesorería Institucional, mediante los pagos parciales de acuerdo a las condiciones siguientes:

Primer pago: Recepción de los bienes.

La ASA realizará un pago del CINCUENTA POR CIENTO del monto total del contrato, es decir **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$119,723.50) IVA incluido**, una vez que se hayan recibido los equipos por parte DEL CONTRATISTA, para lo cual el Administrador del Contrato deberá levantar acta de recepción de los bienes recibidos a su totalidad.

Segundo pago: Instalación de equipos.

La ASA realizará un pago del CINCUENTA POR CIENTO restante del contrato, a partir de la etapa de instalación, los pagos se realizarán mediante el detalle del número de equipos instalados de forma mensual, el contratista presentará a la ASA para el trámite de los pagos correspondientes, los informes en los cuales se detalle el avance en la instalación de cada equipo suministrado; dicho informe deberá ser aprobado por el Administrador del Contrato nombrado, el contratista presentará la correspondiente factura de consumidor final y el administrador levantará acta de recepción del suministro e instalación del servicio de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.

El detalle de los precios es el siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario final entregado en su destino final (Incluye IVA)	Precio total entregado en su destino final (Incluye IVA)
1	Equipo de Biodigestión tipo 1	70	\$ 2,203.50	\$ 154,245.00
1.1	Suministro de Biodigestores con capacidad de producción de biogás de 2 horas por día, tubería para conexiones hasta 20 metros para biogás y tubería para descarga de afluentes de los biotoilet hasta 10 metros, incluye cocina de alto flujo de un quemador (Home Biogas HBG 2.0)	70	\$1,453.50	\$101,745.00
1.2	Suministro de sistema completo de servicio sanitario (Biotoilet)	70	\$650.00	\$45,500.00
1.3	Servicio de instalación (1.1 y 1.3)	70	\$100.00	\$7,000.00
2	Equipo de Biodigestión tipo 2	26	\$3,277.00	\$85,202.00
2.1	Suministro de Biodigestores con capacidad de producción de biogás de 6 horas por día, incluye	26	\$1,827.00	\$47,502.00

	tubería para conexiones no mayor a 40 metros para biogas y tubería para descarga de afluentes de los biotoilet hasta 10 metros, cocina de alto flujo de dos quemadores. (Home Biogas HBG 7.0)			
2.2	Suministro de sistemas completo de servicio sanitario.	52	\$650.00	\$33,800.00
2.3	Servicio de instalación (2.1 y 2.3)	26	\$150.00	\$3,900.00
			Total	\$239,447.00

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La institución Contratante hace constar que el presente contrato será financiada con FONDOS PROPIOS, administrados por LA ASA. Una vez emitida el acta de recepción a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato y presentada la factura a LA ASA, se efectuará el pago dentro del plazo de treinta días calendario posteriores a la emisión del quedan. Los documentos a presentar por el contratista serán: **1)** Factura de Consumidor Final a nombre de LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), en la que se indiquen una descripción, la cantidad y el precio del suministro brindado a LA ASA, incluyendo los impuestos respectivos, y el monto total a pagar. **2)** Acta de Recepción, debidamente firmada y sellada por el o los Administradores de Contrato, de haber recibido a entera satisfacción el suministro e instalación de los bienes objeto del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO.

El Contratista garantiza que el suministro e instalación a que se refiere el presente Contrato, el cual se ejecutará en un plazo máximo de 120 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, girada al Contratista por parte del Administrador del Contrato.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.

De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará el suministro e instalación de los Sistemas Integrales para generación de combustible a partir de la descomposición de materia orgánica, objeto de este contrato con las mismas condiciones y términos ofertados de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, en la Sección II, Especificaciones Técnicas, numeral 1.2., Alcance del proyecto, en las cuales se establece que el proveedor deberá suministrar e instalar los biodigestores en los lugares que el Administrador del Contrato de la ASA lo determine, las instalaciones se realizarán a nivel nacional.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

El pago se realizará por el monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$239,447.00) IVA incluido.**

CLAUSULA SEPTIMA. CESION.

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista deberá rendir a satisfacción de LA ASA, las garantías siguientes:

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado, y deberá ser presentada por el contratista dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éste reciba su ejemplar del contrato debidamente legalizado. Una vez presentada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la ASA realizará devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. El plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será acorde al plazo del contrato más TREINTA DÍAS calendario.

b) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Esta corresponderá al DIEZ por ciento (10%) del monto del contrato, y será otorgada a favor de la ASA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción definitiva del suministro objeto del presente contrato. Esta garantía es para asegurar que el contratista responderá por el suministro e instalación, funcionamiento o calidad de los bienes objeto de este contrato. El plazo de vigencia de esta garantía es de 2 años a partir de la recepción definitiva del suministro e instalación de los biodigestores.

CLAUSULA NOVENA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

La administración de este contrato será ejercida por los arquitectos Yohana Estefani Mejía Escobar y José Vladimir Martínez Villegas, ambos técnicos de la Sub Dirección de Programas y Proyectos, Dirección Técnica de LA ASA, quienes serán las personas encargadas de administrar la ejecución de este contrato, fungiendo como Coordinador del Equipo de Administradores la arquitecto Yohana Estefani Mejía Escobar, los cuales fueron nombrados en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva en Acta Número 06/2022, de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós, en el Punto SEIS; quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las cláusulas establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLAUSULA DECIMA. ACTAS DE RECEPCION.

Corresponderá a los Administradores del Contrato la elaboración y firma las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda) de forma conjunta, y en coordinación con el contratista.

CLASULA DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.

Si durante el plazo de la Garantía otorgada por el proveedor del suministro e instalación, se observare algún vicio o deficiencia, la ASA por medio de los Administradores del Contrato realizará el reclamo por correo o nota al proveedor, en dicho reclamo pedirá la reparación o sustitución del equipo en cuestión, y se dará el plazo correspondiente para la reparación o sustitución.

En caso de no dar respuesta el proveedor, la ASA procederá a hacer efectiva la **Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes**, de acuerdo con el porcentaje de lo no cumplido. Dicho trámite se realizará antes de expirar la garantía y de haber comprobado que el suministro no puede ser recibido por los Administradores del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, si los hubiere: **a)** Bases de licitación; **b)** Adendas; **c)** Aclaraciones emitidas por LA ASA a las bases de licitación; **d)** Aclaraciones a la Oferta presentadas por el Contratista a solicitud de LA ASA, si las hubiere; **e)** Enmiendas; **f)** Consultas; **g)** Documentos de petición de suministro; **h)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las condiciones formuladas por la institución contratante; **i)** Garantías; **j)** La oferta; **k)** La resolución de adjudicación; **l)** Resoluciones modificativas, si las hubiere; y **m)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores de este contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, o en las bases de licitación o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

La Institución Contratante podrá modificar el presente Contrato debido a las circunstancias establecidas en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP. Toda Modificación de Contrato será sometida al conocimiento de la Junta Directiva de LA ASA, no obstante, cuando se refiera a un incremento, éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y PRORROGA.

En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIONES DE CONFLICTOS.

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será sometido al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes, apoderados y/o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en los artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda Información revelada por LA ASA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ASA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA ASA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION BILATERAL.

Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento correspondiente en un plazo no mayor de CINCO días hábiles de notificada tal resolución.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. EXTINCION Y TERMINACION DEL CONTRATO.

El Contrato podrá extinguirse y/o terminarse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por revocación; c) Por rescate; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. Las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACION. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar

para recibir notificaciones los siguientes: Para LA ASA. Dirección: Calle La Reforma número 219, Colonia San Benito, San Salvador, teléfonos (+503)2521-9800. Para el Contratista: SOCIEDAD COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMPAÑÍA ELECTRICA CUCUMACAYAN, S.A. DE C.V., o CEC, S.A. DE C.V. o CECSA, S.A. DE C.V., Dirección: Colonia Escalón, 77 Avenida Norte número 210, entre Pasaje Los Pinos y Tercera Calle Poniente, San Salvador, teléfonos (+503)2207-7717.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia de 120 días contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: IDIOMA:

El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.




Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente

Autoridad Salvadoreña del Agua


AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA




Juan Alfredo Ceavega Molinc
Director Presidente y Representante Legal
Sociedad Compañía Eléctrica
Cucumacayán, S.A. DE C.V., que podrá
abreviarse CEC, S.A. DE C.V. o CECSA, S.A.
DE C.V.